*Ayuntamiento del Distrito Nacional*

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Santo Domingo, R.D.

**Ayuntamiento del Distrito Nacional**
En Uso de sus Facultades Legales

**Dicta la Resolución No.37/2018.-**

**Vista**: La Sesión Extraordinaria convocada por el Honorable Presidente del Concejo Municipal, Lic. Víctor Ogando para conocer sobe los actos vandálicos que se realizaron el 24 de septiembre del 2018 contra la Funeraria La Zurza.

**Visto**: El informe presentado por la Comisión de Regidores de la Circunscripción No.3 del Distrito Nacional-

**Considerando**: Que el Artículo 8 de la Constitución de la República "Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos";

**Considerando**: Que la Constitución de la República en su artículo 199 establece que el Distrito Nacional, los municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Con personas jurídicas de derecho público, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del estado y el control social de la ciudadanía en los términos establecidos por esta constitución.

**Considerando**: Que el terrorismo constituye un fenómeno criminal que preocupa a todas las naciones, atenta contra la democracia, impide el disfrute de los derechos humanos fundamentales, amenaza la seguridad de las naciones, desestabilizando y socavando las bases de toda la sociedad y afectando seriamente su desarrollo económico y social, así como las relaciones internacionales.

**Considerando**: Que el Art. 2 de la Ley 176-07 establece que: El Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Cont…

**Res. No.37/2018.**

**Considerando**: Que el Art. 8 de la Ley 176-07, establece que al Ayuntamiento le corresponden las siguientes POTESTADES, PRERROGATIVAS Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN: a) Normativa y de auto-organización. b) Tributaria y financiera. c) De programación y planificación. d) Sancionadora y de ejecución forzosa. e) De revisión de oficio a sus acuerdos, decisiones y resoluciones f) Expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes. g) Las demás establecidas en la Constitución, las leyes sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas.

**Considerando**: Que la perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, según Art. 118 de la Ley 176-07.

**Considerando**: Que el impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización es una violación al marco legal vigente, lo cual se agrava si se trata de un servicio destinado a cubrir las necesidades de las personas en mayor estado de vulnerabilidad, según Art. 118 de la Ley 176-07.

**Considerando**: Que los actos que impliquen un deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, espacio público o elementos de un servicio público, bien sea Morales o inmorales, según Art. 118 de la Ley 176-07.

**Considerando**: Que la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, así como al normal funcionamiento y los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público provocados por un grupo de delincuentes en contra de la Funeraria Municipal de la Zurza, según Art. 119 de la Ley 176-07.

**Considerando**: Que la función de la Policía Nacional es Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias. Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

**Considerando**: Que este Concejo de Regidores se constituye en guardián de los Espacios Públicos de la Ciudad de Santo Domingo, por lo que apoya las acciones de la administración para la recuperación de los mismos.

**Visto:** La colaboración de la Policía Nacional, El Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, la Policía Municipal, la Dirección de Espacio Público y la Dirección de Aseo Urbano.

Cont...

PRESIDENCIA AYUNTAMIENTO S.D.N.

**Res. No.37/2018.**

**Visto:** Que El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos, de los intereses públicos y la representación de la sociedad en juicio.

**Vista**: La Constitución de la República, en su Artículo 199.
**Vista**: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en sus artículos 118 y 119.
**Visto**: El Condigo Penal Dominicano.
**Vista**: La LeyNo.267-08, sobre Terrorismo.
**Vista**: La Resolución No.34-16 d/f 25-11-16, que otorga Poder al Alcalde para actuar en justicia.

## Resuelve

**Primero: Condenar** como al efecto **condena,** los hechos como actos delincuenciales realizados en las instalaciones de la Funeraria La Zurza el día 24 de septiembre del 2018.

**Segundo: Calificar** como un hecho vandálico y de terrorismo las actuaciones realizadas, que pudieron traer como consecuencia la pérdida de vidas humanas y que afectaron considerablemente el patrimonio municipal, por lo que se le solicita a la Administración proceder actuar en justicia de conformidad a lo que le confiere la ley.

**Tercero: Solicitar** a la Administración Municipal coordinar con las autoridades policiales y jurisdiccionales, es decir, Policía Nacional y Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, con todo el criterio de diligencia y discrecionalidad, con el fin de que se proceda a sancionar conforme a la magnitud del hecho y el tipo penal envuelto a todas luces de un hecho sin precedentes en la convivencia democrática de la república Dominicana.

**Cuarto: Apoyar** como al efecto **apoya,** las acciones de la Administración tendentes a la recuperación de los Espacios Públicos, a través de jornadas de socialización y dialogo, así como de la ejecución de operativos coordinadas con otras instancias estatales si fuese necesario, tales como la Policía Nacional, Digessett, entre otras.

**Quinto: Solicitar** a la Administración a realizar todos los pasos correspondientes para el remozamiento de los servicios que otorgaba la Funeraria La Zurza y su entorno

**Sexto: Comunicar** la presente resolución a la Administración Municipal, para su conocimiento y fines de lugar.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Extraordinaria a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

**Lic. Víctor E. Ogando**
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

**Licda. Betsy A. Céspedes R.**
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional